



EXPEDIENTE: JDC/035/2016.

PARTE

ACTORA: SANGUILÁN BAÑOS REYLAN Y OTRO.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIONES DE ALCALDÍAS Y DELEGACIONES DE OTHÓN P. BLANCO.

TERCERO

INTERESADO: NO EXISTE.

AUTO DE TURNO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este Organismo, da cuenta de que el día de hoy, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Gabriel Eduardo González Soto, en su carácter de Presidente del Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Othón P. Blanco, mediante el cual remite, entre otros documentos, el informe circunstanciado y las razones de fijación y de retiro que previamente le requirió esta autoridad. Una vez revisada la documentación por un lado se advierte, que con la documentación remitida se atendieron las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, se reitera que la parte actora en su escrito de impugnación solicitó "...DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES EN LA CASILLA UBICADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN MAHAHUAL, OTHÓN P. BLANCO, PARA OCUPAR EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE ALCALDE..."; sin embargo, del contenido de dicho escrito de impugnación se observa que los actos reclamados se concretan a solicitar la intervención de esta autoridad resolutora por supuestas violaciones a sus derechos político electorales. Conste.- - - - -

VISTO.- Lo de cuenta y considerando que del escrito de impugnación se desprende que la verdadera intención de la parte actora es solicitar la intervención de esta autoridad por la supuesta afectación a sus derechos político-electorales, derivado de su participación en la elección para la renovación de los cargos de Alcaldías, específicamente el de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco de esta entidad federativa, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los



artículos 6, fracción IV, 8, 26 y 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo señalado en la tesis de jurisprudencia 4/99 cuyo rubro es “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.; y conforme a lo previsto por los artículos 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional,- - - - -

ACUERDA - - - - -

I. Téngase por presentado el escrito signado por el ciudadano Gabriel Eduardo González Soto, en su carácter de Presidente del Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Othón P. Blanco, al que adjunta la documentación y anexos correspondientes a las reglas de trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, e intégrese el expediente respectivo como Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, que una vez registrado en el Libro de Gobierno, radíquese con la clave **JDC/035/2016**; y- - - - -

II. Con base en lo anterior y para los efectos legales del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la **ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal.- - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -